



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00437-00
PROCESO	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MARGIE JUDITH MAZA ARAUJO
DEMANDADA	WILSON YEPES MEZA

Informe Secretarial: Informo a la Señora Juez que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, septiembre 15 de 2023.

LICETH MONTES MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Septiembre quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto corresponde a una demanda de aumento de cuota de alimentos de menor de edad, promovida por la señora Margie Judith Maza Araujo, en representación de la menor E.J.Y.M., contra el señor Wilson Yepes Meza, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que, si bien la parte actora allegó con la demanda el Registro Civil de Nacimiento del referido menor, el mismo se adjunta en copia simple y poco legible, por lo que no se vislumbra el reconocimiento paterno, motivo por el cual se inadmitirá la presente a fin de que la parte actora allegue el documento idóneo que acredite en debida forma el parentesco.

Aunado a ello no manifiesta como se obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022 expedido por Ministerio de Justicia y del Derecho en su numeral 8 “Artículo 8. Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias



correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...). Subrayado nuestro.

Finalmente, no se avizora copia de sentencia previa mediante la cual se estableció cuota alimentaria que hasta la fecha se aporta y que se pretende aumentar.

En consecuencia, se configura las causales de inadmisión contempladas en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida por la señora Margie Judith Maza Araujo, en representación de la menor E.J.Y.M., contra el señor Wilson Yepes Meza, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 27 de SEPTIEMBRE 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 145 VÍA WEB

El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA